



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Miuntam.^{to} de N^{ra} de
Noviembre de ella a onze de Noviembre de mill

setez.^{tos} setenta y siete, estando Juntoy los S.^{res} Concejo, Justicia,
y Regim.^{to} de esta D^{ha} Villa, q.^e abajo firmaron, con Juan Lopez
de Andres Sindico personero; habiendo sido combocado y por
sus ministros porreos, de q.^e novotras los er.^{nos} de Cavildo asi
lo certificamos, a tratar, y conferir cosas tocantes, y p^{er}te
necientes al servicio de ambas Magestades, bien, y utili-
dad de la republica, y confexido acordaron lo sig.^{te}

En este Miuntam.^{to} se hizo presente por Juan Lopez de An-
dres Sindico personero del comun de esta Villa, tenexpendien-
te de jexenes pleitos, assi en la supexioridad, como en este Juz-
gado, y entre ellos la execucion q.^e se ha seguido en este D^{ha}
Juzgado contra Matheo Garcia Vecino de D^{ha} Villa, en la
q.^e ha sido Condenado en principal, y costas, y se alla en q.^e
do de apelacion ante la supexioridad del Consejo, y allaxse
con aviso de D.ⁿ Simon Gomez Texer Apodexado de D^{ha}
Sindico para que se le libren Caudales para el sequim.^{to}
y defenxa de D^{ha} pleito; y enxada la villa de D^{ha} propuesta:
Decreto: que por haora se libren de los propios de esta villa que
nientoy R.^o V.^o al D^{ho} Sindico personero, los q.^e gaste en los pleitos
q.^e ai pendientes mas urgentes, y utiles a este comun, en la
conformidad del R.^o decreto de S. M. (de veinte) y Digo de doze
de septie de setecientos y sesenta, y seis, Ueband